



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Tatiana Ramírez Méndez en representación de Sofía e Isabella Ospina Ramírez
Demandado	Carlos Eduardo Ospina Munevar
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00174 00</b>
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Identifica correctamente a las partes, incluidos los menores (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Allegar el poder en los términos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 inciso 2, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Allegar poder en todo caso amplio y suficiente otorgado por Juan Felipe y José David Ospina Ramírez, y en los términos del Art.5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dada su mayoría de edad que impiden que estén representados por Tatiana Ramírez Méndez y presumida su capacidad legal; indicando además el canal digital donde deben ser notificados.
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Allegar el soporte de las pretensiones relativas a gastos educativos y el vestuario, como quiera que no fueron pactados en dinero.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 48 del 26/08/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria